REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)

LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **007** **Fecha Estado:** 19/01/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220180002600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE CLAUDIO HURTADO USMA	Auto que pone en conocimiento Se acepta la solicitud para hacer la dación en pago, una vez se encuentre registrada, se procederá a terminar el proceso, listo oficio Nº 26	18/01/2022	1	
05266310300220200020600	Ejecutivo Singular	PROYECO S.A.S.	GRUPO EMPRESARIAL SKABE S.A.S.	Auto decretando audiencia de conciliación Se fija fecha para audiencia concentrada para febrero 2 de 2022 a las 9:00 Am, decreta pruebas,	18/01/2022	1	
05266310300220210014500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RUTH FABIOLA MARTINEZ MARTINEZ	Auto aprobando liquidación crédito	18/01/2022	1	
05266310300220210015900	Ejecutivo Singular	HECTOR IVAN VASQUEZ HERRERA	CARLOS MARIO ARANGO ARANGO	Auto aprobando liquidación De costas	18/01/2022	1	
05266310300220210021700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DIEGO LEON LOPEZ CORREA	Auto aprobando liquidación Del crédito, decreta embargo, listo oficio Nº 25	18/01/2022	1	
05266310300220210022700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ACE COMERCIALIZADORA S.A.S.	Auto aprobando liquidación De costas	18/01/2022	1	

ESTADO No. **007** **Fecha Estado:** 19/01/2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/01/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.

SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021 00145 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado (s)	RUTH FABIOLA MARTINEZ MARTINEZ
Tema y subtemas	APRUEBA LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

Por cuanto las anteriores liquidaciones de crédito allegadas, no fueron objetadas dentro del término del traslado y se encuentran ajustadas a derecho, el Despacho les imparte su aprobación de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021-00217 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado (s)	DIEGO LEON LOPEZ CORREA
Tema y subtemas	APRUEBA LIQUIDACIÓN Y DECRETA EMBARGO SALARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

Por cuanto la anterior liquidación de crédito allegada, no fue objetada dentro del término del traslado y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

De otro lado, en atención a lo solicitado en el escrito que antecede, de conformidad a lo reglado en el artículo 599 del CGP, se DECRETA el **EMBARGO** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado DIEGO LEON LOPEZ CORREA, quien labora al servicio RUIZ & ZAPATA S.A.S.

Ofíciese en tal sentido a dicho cajero pagador, a quien se le advertirá que los dineros retenidos serán dejados a disposición de este juzgado, se deberán consignar en la cuenta N° 052662031002 del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Envigado, so pena de hacerse responsable por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales (art. 593 CGP).

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	18
Radicado	05266310300220200020600
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	"PROYECO S.A.S."
Demandado (s)	"GRUPO EMPRESARIAL SKABE S.A.S."
Tema y subtemas	AUDIENCIA CONCENTRADA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

En vista de que el término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, con pronunciamiento de la parte demandante, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P, la cual tendrá lugar el **DOS (2) DE FEBRERO DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**

La realización de la AUDIENCIA deberá adecuarse a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 de la Presidencia de la República, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos; al acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y al Protocolo de Bioseguridad de la Rama Judicial en Antioquia; de tal manera que no podrá realizarse en la Sala de Audiencias del Despacho.

Dichas normatividades excepcionan la presenciabilidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr los fines de la audiencia y ajustar nuestras conductas a la pandemia que vivimos, la misma se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en LIFE SIZE.

El enlace necesario para ingresar a la audiencia a través de LIFE SIZE es:
https://call.lifesizecloud.com/13115247

Para su ingreso, solo es necesario que se copie dicho enlace en la barra de direcciones de su navegador web, ingrese su nombre y un correo electrónico; no es obligatorio instalar el programa, pero si llegase a instalarlo el procedimiento es el mismo.

Los apoderados de las partes serán responsables de compartir dicho enlace de acceso a la audiencia con sus poderdantes, testigos y demás personas que consideren que deben asistir a la audiencia.

Se deberá tener en cuenta que el protocolo de audiencia sigue siendo el mismo pero ajustado a la virtualidad, y donde las partes y apoderados están obligados a darle mayor aplicación a los principios de lealtad y buena fe, ajustando sus conductas a la novedad de estar atendiendo la audiencia desde sus casas u oficinas.

Hechas las precisiones anteriores, se convoca entonces a las partes, apoderados y testigos, a la AUDIENCIA INICIAL que se ocupará de las etapas de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS; por lo tanto:

En aplicación a las regulaciones del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, se CITA a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

1º. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados; aclarando que si alguna no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3°. ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4º. Igualmente, a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5º. ADVERTIR a los apoderados, que para efectos de asistir a la audiencia, cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

Atendiendo a que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma fecha y hora fijada para la audiencia inicial, SE CONVOCA TAMBIÉN A LAS PARTES Y APODERADOS A LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373, que se ocupará de las restantes etapas, estos es, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Para tal fin se decretan las pruebas del proceso, así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL

Se valorarán como tales los documentos aportados y aducidos con la demanda y con el escrito mediante el cual se pronunció sobre las excepciones propuestas por la parte demandada.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se practicará el Interrogatorio de Parte que el señor apoderado de la parte demandante le hará al señor Representante Legal de la sociedad demandada en la audiencia, en forma verbal o escrita.

1.3. TESTIMONIAL

Se recepcionará el testimonio del señor FRANCISCO JAVIER DUQUE GONZÁLEZ.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES

Ténganse como PRUEBAS y en su valor legal, los documentos que fueron aportados por la parte demandada con el escrito mediante el cual contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

En consecuencia, en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

ADVERTIR a los apoderados para que con la debida anticipación a esa fecha, citen con tiempo a los testigos, les informen sobre la modalidad de la audiencia y se aseguren de lograr la conexión en la fecha y hora indicada, reportar el correo electrónico de los testigos mediante el cual se logre la conexión a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

RADICADO	05266310300220180002600
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	JAIME ALFONSO BENJUMEA ESCOBAR
DEMANDADO	JOSÉ CLAUDIO HURTADO USMA
TEMA	ACEPTA SOLICITUD PARA HACER DACIÓN EN PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que precede, las partes y sus apoderados le solicitan al Juzgado que acepte la dación en pago que el demandado le hará al demandante con el inmueble hipotecado, es decir, el matriculado en la Oficina de Registro de II. PP. De Medellín Zona Sur bajo el número 001-1075088; aportan para el efecto copia de la minuta de escritura pública correspondiente, cuya inscripción solicitan sea ordenada por el Juzgado, sin levantar la medida cautelar de embargo que pesa sobre el referido inmueble.

Como la solicitud que se hace es procedente, pues emana de la voluntad manifestada por todas las partes, se AUTORIZA la dación en pago que el demandado hará y, en consecuencia, se ordena que, SIN LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín inscriba la escritura mediante la cual el señor José Claudio Hurtado Usma entrega en dación en pago a los señores Jaime Alfonso Benjumea Escobar y Dignora Elena Benjumea Escobar, el inmueble matriculado bajo el número 001-1075088, ello, de conformidad con lo señalado en el artículo 1521 del Código Civil. OFÍCIESE.

Una vez la escritura mencionada se encuentre debidamente registrada, se procederá a declarar terminado el proceso y a cancelar la medida cautelar.

N O T I F Í Q U E S E:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266310300220210015900
AUTO LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS

LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS DENTRO DE ESTE PROCESO ES COMO SIGUE:
Vr. Agencias en Derecho ..... $ 1.000.000.oo
Vr. Total..... $ 1.000.000.oo
SON: UN MILLÓN DE PESOS.
Envigado Ant., enero 18 de 2022

Jaime A. Araque C.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado Ant., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Efectuada por la secretaría del Juzgado la liquidación de las costas dentro de este proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se IMPARTE APROBACIÓN a dicha liquidación.

N O T I F Í Q U E S E:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266310300220210022700
AUTO LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS

LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS DENTRO DE ESTE PROCESO ES COMO SIGUE:
Vr. Agencias en Derecho ..... $ 12.000.000.oo
Vr. Total..... $ 12.000.000.oo
SON: DOCE MILLONES DE PESOS.
Envigado Ant., enero 18 de 2022

Jaime A. Araque C.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado Ant., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Efectuada por la secretaría del Juzgado la liquidación de las costas dentro de este proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se IMPARTE APROBACIÓN a dicha liquidación.

N O T I F Í Q U E S E:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ